REPÚBLICA DE COLOMBIA | POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA | ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

25126114156

124

Nº INCIDENTE 600160 — No. de Comparendo 25-126-114156

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2020	12	7	13	45

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA: AV CL CR AU DG TR VRA CGTO — NÚMERO O NOMBRE: 6 Canelón

VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA: AV CL CR AU DG TR VRA CGTO — NÚMERO O NOMBRE: — MUNICIPIO: Cajicá — LOCALIDAD/COMUNA:

BARRIO: — OTRO:

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] — DOMICILIO [ ] — MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO: 19199614 — EDAD: 64

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Manuel Salvador Hernandez

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cr 1C Nº 30-22 — TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3143392070

EMAIL: — DEPARTAMENTO: Cundinamarca — MUNICIPIO: Chia — PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO: — EDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: — TELÉFONO FIJO O CELULAR:

EMAIL: — DEPARTAMENTO: — MUNICIPIO: — PAIS:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: — ACTIVIDAD COMERCIAL:

NIT: — DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS — NÚMERO DE DOCUMENTO: — EDAD:

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[X]	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
...RO A PERSONA	[ ]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
...E LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	[ ]
...RO DEL SITIO	[ ]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El presunto infractor se encontraba realizando deporten en horario no permitido y en aglomeración, infringiendo normas vigentes

DESCARGOS: Nada

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	[X]	INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	[X]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
AMONESTACIÓN	[ ]	DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

TIPO DE MULTA: 1 2 3 (4) — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

ARTÍCULO									
1	2	(3)	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	(5)	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

NUMERAL									
1	(2)	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

LITERAL			
A	B	C	D
E	F	G	H
I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [X] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspección de Policía 1ª Casa de Justicia - 3138890937

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: Patrullero Ahumada Valbuena Derley — Placa Policial: 102712

Unidad: DECUN-E. Cajicá — Cuadrante o Cargo: 1 — Teléfono: 3138890931

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

...bre y apellidos: — No. C.C.:

...cción: — Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se le explica el procedimiento al infractor, el número de cedula del presunto infractor es 19199614.

HUELLA (INDICE DERECHO)

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
Ahumada	19199614	
C.C.: 1073604421	C.C.:	C.C.:

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituyen, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

Impreso por: ...

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA

EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645

DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO

128

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 13 JUL 2020
Firma:

Nº S-2020- 1842 /DISPO-8 ESTPO8.2 - 61

Cajica, Cundinamarca, 13 de julio de 2020

Señor
GUSTAVO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector de policía 1°
Casa de justicia
Cajica, Cundinamarca

Asunto: informe dejando a disposición comparendo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición orden de comparendo con su respectivo número de incidente así:

N° DE COMPARENDO	N° DE INCIDENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
25-126-114156	600160	MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ	19.199.614
25-126-114157		WILMER LIBARDO FUENTES CORREA	1.072.641.151
25-126-113990	600165	LEONARDO ARTURO DOBLADO M.	11.203.316
25-126-113989		YAIR ALBERTO CASAS SUTA	1.072.641.711

Se deja en conocimiento del hecho sucedido el día 12 de julio del 2020 siendo las 13:45 horas aproximadamente, mediante patrullaje sobre la vereda Canelón, sector puente peralta, fueron sorprendidos los ciudadanos, MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, identificado con CC. 19.199.614, WILMER LIBARDO FUENTES CORREA. Identificado con CC. 1.072.641.151, LEONARDO ARTURO DOBLADO MALDONADO, identificado con CC. 11.203.316 y YAIR ALBERTO CASAS SUTA, identificado con CC. 1.072.641.711, quienes se encontraban practicando deporte en una cancha de futbol del sector en horario no permitido, sin elementos de bioseguridad y sin respetar el distanciamiento establecido, infringiendo así el decreto municipal 100 de 2020, teniendo en cuenta que este decreto constituye una orden de policía se procede a realizarles las respectivas ordenes de comparendo por infringir la ley 1801 "código nacional de convivencia y seguridad ciudadana", articulo 35, numeral 2. Se deja como constancia que se les explicó el procedimiento realizado a los presuntos infractores y se les entrega copia de la orden de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente;

Patrullero, **DURLEY AGUSTÍN AHUMADA VALBUENA**
Integrante patrulla de vigilancia Cajica.

ELABORADO POR: PT. DURLEY AHUMADA
REVISADO POR: PT. DURLEY AHUMADA
FECHA DE ELEBORACIÓN: 13/07/2020
ARCHIVO: Escritorio\oficios/2020

Carrera 5 N° 2-07 parque principal
Cajica, Cundinamarca
Teléfono. 8661791 – 3138890931
Email: decun.escajica@policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1211
21 DE JULIO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-114-156".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a él (la) señor(a) **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, en la orden de comparendo No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. CONSIDERACIONES.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem,* regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente: "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).**

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-114-156, fue impuesta el día doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25-126-114-156, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, suministrado por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Que en la orden de comparendo No. 25-126-114-156, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) y el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, se comunicó vía correo electrónico a este Despacho el día 16 de julio de 2020, manifestando solicitar "cita", sin embargo, se efectúa respuesta en la misma fecha a ese correo electrónico por parte de la Inspección de Policía, indicándole e informando el procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así mismo explicándole los términos y sanciones por el comportamiento en el que incurrió.

Por consiguiente al no objetar y no solicitar acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25-126-114-156, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA.**

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **CONFIRMAR la orden de comparendo** No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), impuesta al señor **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Segundo. **IMPONER** al señor **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV),** que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA,** establecida en la orden de comparendo No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **CITAR** al señor **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO. FAVOR ESTAR ATENTO A LOS COMUNICADOS EXPEDIDOS POR EL DESPACHO, LA FECHA PUEDE VARIAR TENIENDO EN CUENTA LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA QUE ATRAVIESA ACTUALMENTE EL PAIS.**

Artículo Cuarto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4 debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, al correo electrónico de éste despacho.

Artículo Quinto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), el señor **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la totalidad de las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto.MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Séptimo. **NOTIFICAR** de la presente decisión al señor **MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020).

Artículo Noveno. **RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los veintiuno (21) días del mes de julio de 2020

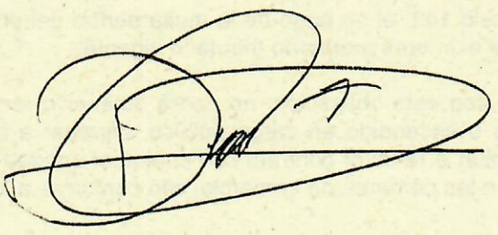

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.			

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-01196-2020
Cajicá, veintidós (22) de julio de 2020

Señor:
MANUEL SALVADOR HERNANDEZ
Correo Electrónico: rosita20767@hotmail.com
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Resolución Policiva No. 1211 de 2020.

Reciba un atento saludo, le informo que éste despacho profirió resolución policiva No. 1211 del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) *"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-114156"*, en la que se decidió:

"(…)

Artículo Primero. ***CONFIRMAR la orden de comparendo*** *No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), impuesta al señor* ***MANUEL SALVADOR HERNANDEZ****, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados*

Artículo Segundo. ***IMPONER*** *al señor* ***MANUEL SALVADOR HERNANDEZ****, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614,* ***MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV),*** *que asciende a la suma de* ***NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA,*** *establecida en la orden de comparendo No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.*

Artículo Tercero. ***CITAR*** *al señor* ***MANUEL SALVADOR HERNANDEZ****, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614,* ***PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO. FAVOR ESTAR ATENTO A LOS COMUNICADOS EXPEDIDOS POR EL DESPACHO, LA FECHA PUEDE VARIAR TENIENDO EN CUENTA LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA QUE ATRAVIESA ACTUALMENTE EL PAIS.***

Artículo Cuarto. ***CONSIGNACIÓN.*** *El valor total de la multa general tipo 4 debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor* ***MANUEL SALVADOR HERNANDEZ****, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, al correo electrónico de éste despacho.*

Artículo Quinto. ***REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.*** *En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), el señor* ***MANUEL SALVADOR HERNANDEZ****, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la totalidad de las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.*

Artículo Sexto.MÉRITO EJECUTIVO. *Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.*

Artículo Séptimo. ***NOTIFICAR*** *de la presente decisión al señor* ***MANUEL SALVADOR HERNANDEZ****, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.199.614, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.*

Artículo Octavo. ***ORDENAR EL ARCHIVO*** *de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. 25-126-114-156 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinte (2020).*

Artículo Noveno. ***RECURSOS.*** *Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.*

(…)".

La presente comunicación, en atención a lo regulado Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 201, corresponde a la notificación del acto administrativo, al ser el medio más expedido que éste despacho conoce para informarle de lo aquí expuesto.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Sergio David Guecha González - Inspector Primero de Policía

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM